*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 19 de marzo de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que, en mérito a lo solicitado a fs. 347, y tal como lo ha resuelto esta Corte en supuestos análogos al presente, los honorarios regulados en esta instancia a fs. 339, a favor de la profesional allí mencionada, por la interposición del recurso extraordinario de fs. 189/192, deben ser abonados conforme al interés concreto de cada litisconsorte el que, en el caso, debe ser distribuido en partes iguales (ver art. 691 del Código Civil; causa C.3172.XLII "Couceyro, María Elena c/ P.E.N. ley 25.561 y dtos. 1570/01 y 214/02 (Boston) s/ amparo ley 25.561", sentencia del 22 de febrero 2011; K.156.XLIII "Karakachoff, Diego Martín c/ PEN ley 25.561 - dto. 1570/01 214/02 s/ amparo ley 16.986", sentencia del 24 de mayo de 2011 y C.1020.XLIV "Cotado, Arsenio y otro c/ PEN ley 25.561 - dto. 1570/01 - 214/02 s/ amparo, pronunciamiento del 20 de marzo de 2012).

Por ello, resuelve: Distribuir en partes iguales la carga de las costas impuestas en el fallo de fs. 259/259 vta. Notifíquese y devuélvase.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY